



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500-0487 2018
(09 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL AGUA SALADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 80 y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 80 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2o y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” dispone que Las

rdm

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5o, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1o del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

nlw

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares. (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, "apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que "Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

nm

Comprometidos con la vida

VERSÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en "La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución". (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales" a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, "Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un

nlm

Comprometidos con la vida

VERSION: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20183200100281 del 27 de febrero de 2018, recibido con radicado CVC No. 200802018 el 12 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales El Pital o La Graciela, Bocas del Palo 1, Bocas del Palo 2 y Bocas del Palo 3, La Nubia, Agua Salada, Charco de Oro, Guinea de Jamundí, Madrigal y Zapata, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que mediante Acuerdo CVC CD 038 de septiembre 25 de 2007, se declaró el humedal natural Agua Salada, localizado en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como reserva de recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se

VERSION: 05

mm

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando éstas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL AGUA SALADA. Se delimita la huella del humedal Agua Salada, localizado en el municipio de Yotoco en el corregimiento de Mediacanña, entre las coordenadas Norte: 923391,09 y 923882,90; Este: 1080929,42 y 1081526,19 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 11,94 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Agua Salada, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoides local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

hlm

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Coordenadas del límite de la huella del humedal Agua Salada.

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1081443,69	923786,43	46	1081136,94	923723,93	91	1081029,11	923505,73	136	1081493,07	923770,35
2	1081444,37	923783,03	47	1081132,34	923721,96	92	1081035,14	923498,11	137	1081501,32	923773,10
3	1081440,81	923783,89	48	1081128,19	923720,30	93	1081050,70	923491,55	138	1081508,52	923775,01
4	1081437,35	923784,22	49	1081125,05	923718,89	94	1081073,13	923488,27	139	1081512,33	923776,91
5	1081433,98	923784,35	50	1081121,80	923716,81	95	1081090,38	923489,54	140	1081516,35	923776,06
6	1081430,48	923784,21	51	1081119,02	923714,89	96	1081103,93	923494,30	141	1081516,14	923771,83
7	1081427,20	923783,81	52	1081115,39	923712,51	97	1081118,01	923502,88	142	1081516,14	923768,66
8	1081423,93	923783,41	53	1081112,57	923711,26	98	1081144,04	923521,08	143	1081514,45	923765,27
9	1081420,31	923782,98	54	1081109,70	923711,09	99	1081183,31	923545,85	144	1081512,97	923760,82
10	1081417,11	923782,39	55	1081108,31	923709,13	100	1081203,03	923561,42	145	1081510,85	923753,95
11	1081413,97	923781,93	56	1081105,18	923707,27	101	1081229,07	923579,84	146	1081511,41	923747,74
12	1081410,97	923781,41	57	1081101,27	923703,66	102	1081245,06	923593,62	147	1081512,92	923743,99
13	1081407,97	923780,89	58	1081097,06	923700,21	103	1081247,98	923596,62	148	1081514,33	923740,78
14	1081404,69	923780,49	59	1081092,64	923697,52	104	1081250,98	923599,43	149	1081515,74	923737,56
15	1081400,82	923779,85	60	1081088,36	923694,76	105	1081254,17	923602,32	150	1081516,79	923734,66
16	1081396,16	923778,89	61	1081084,56	923691,97	106	1081257,50	923605,15	151	1081518,18	923731,78
17	1081391,21	923778,39	62	1081080,55	923689,10	107	1081260,76	923608,18	152	1081519,23	923728,87
18	1081386,78	923777,98	63	1081076,69	923686,17	108	1081263,83	923610,79	153	1081520,88	923725,07
19	1081382,36	923777,58	64	1081073,41	923683,48	109	1081267,17	923613,63	154	1081522,23	923721,71
20	1081377,86	923777,37	65	1081069,82	923680,43	110	1081270,44	923616,32	155	1081523,32	923718,14
21	1081374,58	923776,97	66	1081066,18	923677,24	111	1081273,65	923618,87	156	1081524,11	923715,02
22	1081371,50	923776,65	67	1081063,57	923674,59	112	1081277,01	923621,37	157	1081525,01	923711,37
23	1081367,75	923776,29	68	1081060,03	923670,87	113	1081280,36	923623,86	158	1081525,73	923708,44
24	1081364,02	923775,59	69	1081056,75	923667,03	114	1081283,77	923626,50	159	1081526,07	923705,03
25	1081360,07	923775,15	70	1081053,42	923663,05	115	1081286,73	923628,83	160	1081526,19	923701,87
26	1081355,72	923774,55	71	1081050,11	923658,74	116	1081289,63	923631,03	161	1081525,73	923698,47
27	1081351,38	923773,95	72	1081047,08	923654,31	117	1081292,39	923633,29	162	1081524,70	923695,31
28	1081347,09	923773,48	73	1081044,24	923649,96	118	1081295,01	923635,60	163	1081523,41	923692,26
29	1081335,60	923774,15	74	1081040,97	923644,98	119	1081297,83	923638,00	164	1081521,67	923689,73
30	1081332,22	923773,12	75	1081038,16	923640,29	120	1081300,65	923640,39	165	1081519,58	923687,52
31	1081329,02	923772,52	76	1081035,48	923635,55	121	1081303,27	923642,71	166	1081516,98	923684,86
32	1081324,96	923771,80	77	1081033,00	923630,88	122	1081305,82	923645,22	167	1081514,16	923682,47
33	1081320,89	923771,08	78	1081030,58	923626,35	123	1081308,30	923647,60	168	1081511,17	923679,66
34	1081317,69	923770,49	79	1081028,14	923622,16	124	1081311,18	923650,13	169	1081508,29	923677,13
35	1081174,18	923738,79	80	1081025,90	923618,05	125	1081313,80	923652,45	170	1081505,49	923674,40
36	1081171,43	923737,34	81	1081023,97	923614,29	126	1081316,62	923654,84	171	1081502,41	923671,78
37	1081168,02	923735,86	82	1081022,10	923610,68	127	1081319,42	923657,57	172	1081500,04	923669,68
38	1081165,00	923734,53	83	1081020,37	923607,00	128	1081322,36	923660,24	173	1081497,58	923667,59
39	1081161,53	923732,90	84	1081018,64	923603,32	129	1081325,44	923662,86	174	1081495,37	923665,63
40	1081157,92	923731,33	85	1081017,54	923601,01	130	1081328,53	923665,13	175	1081493,14	923663,47
41	1081154,82	923730,20	86	1081015,17	923598,84	131	1081339,45	923722,62	176	1081490,07	923660,86
42	1081151,92	923729,15	87	1081012,47	923593,81	132	1081418,83	923733,99	177	1081487,70	923658,76
43	1081147,75	923727,82	88	1081014,54	923590,95	133	1081452,01	923751,93	178	1081484,90	923656,03
44	1081144,26	923726,53	89	1081016,12	923588,89	134	1081471,06	923762,94	179	1081482,61	923653,73
45	1081139,84	923724,98	90	1081021,36	923585,07	135	1081481,22	923766,96	180	1081479,81	923651,00

mm
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
181	1081476,76	923648,05
182	1081474,12	923644,93
183	1081471,73	923642,02
184	1081469,09	923638,89
185	1081466,94	923636,54
186	1081464,80	923634,18
187	1081462,00	923631,45
188	1081459,31	923629,00
189	1081456,83	923626,62
190	1081453,81	923624,15
191	1081450,22	923621,10
192	1081448,00	923618,94
193	1081444,43	923615,56
194	1081441,77	923612,77
195	1081438,91	923609,90
196	1081436,17	923607,31
197	1081433,31	923604,44
198	1081430,77	923601,93
199	1081427,83	923599,25
200	1081425,01	923596,86
201	1081422,78	923594,70
202	1081420,06	923591,77
203	1081417,08	923588,63
204	1081414,05	923585,34
205	1081411,39	923582,55
206	1081408,15	923579,19
207	1081404,61	923575,47
208	1081400,80	923571,53
209	1081397,67	923568,78
210	1081393,39	923564,88
211	1081389,31	923561,06
212	1081384,69	923557,14
213	1081381,87	923554,75
214	1081377,63	923551,32
215	1081373,37	923548,23
216	1081369,33	923544,89
217	1081365,07	923541,80
218	1081360,95	923538,65
219	1081356,88	923535,64
220	1081352,88	923532,77
221	1081349,51	923530,61
222	1081345,62	923528,01
223	1081342,01	923525,30
224	1081338,32	923522,79
225	1081335,34	923520,78
226	1081332,31	923518,65

ID	ESTE	NORTE
227	1081329,21	923516,37
228	1081326,17	923514,23
229	1081323,19	923512,23
230	1081320,29	923510,03
231	1081317,34	923507,70
232	1081314,10	923505,48
233	1081311,14	923503,14
234	1081308,18	923500,81
235	1081304,89	923498,45
236	1081301,85	923496,31
237	1081298,87	923494,31
238	1081295,78	923492,03
239	1081292,94	923489,97
240	1081290,08	923488,25
241	1081287,24	923486,19
242	1081284,45	923484,27
243	1081281,48	923482,27
244	1081278,36	923480,33
245	1081275,58	923478,41
246	1081272,54	923476,27
247	1081269,28	923474,38
248	1081264,15	923471,17
249	1081258,22	923467,98
250	1081253,72	923465,49
251	1081248,82	923462,83
252	1081244,21	923460,06
253	1081240,50	923457,88
254	1081237,52	923455,88
255	1081234,86	923454,23
256	1081232,00	923452,51
257	1081229,25	923451,06
258	1081226,47	923449,14
259	1081223,30	923447,06
260	1081219,70	923445,16
261	1081216,07	923442,78
262	1081212,25	923440,32
263	1081208,22	923437,79
264	1081204,43	923435,81
265	1081200,78	923433,77
266	1081197,33	923431,80
267	1081193,74	923429,90
268	1081190,23	923427,80
269	1081186,70	923426,04
270	1081182,83	923424,25
271	1081178,82	923422,52
272	1081174,48	923420,78

ID	ESTE	NORTE
273	1081170,06	923419,23
274	1081165,50	923417,74
275	1081160,21	923416,07
276	1081155,31	923414,56
277	1081150,34	923413,25
278	1081145,50	923411,87
279	1081141,14	923410,46
280	1081136,78	923409,05
281	1081132,75	923407,66
282	1081128,59	923406,33
283	1081124,42	923405,00
284	1081120,53	923403,55
285	1081116,03	923402,20
286	1081111,39	923400,91
287	1081106,75	923399,62
288	1081101,58	923398,22
289	1081096,33	923397,03
290	1081091,20	923396,11
291	1081086,52	923395,49
292	1081082,23	923395,03
293	1081078,62	923394,60
294	1081075,40	923394,34
295	1081072,04	923394,14
296	1081068,96	923393,82
297	1081065,33	923393,73
298	1081064,16	923393,70
299	1081054,36	923391,09
300	1081039,59	923392,05
301	1081032,77	923393,48
302	1081027,53	923394,75
303	1081018,32	923399,19
304	1081006,57	923405,38
305	1080985,93	923420,94
306	1080972,12	923436,02
307	1080957,84	923453,48
308	1080947,83	923467,29
309	1080942,91	923476,82
310	1080938,63	923495,87
311	1080935,93	923506,82
312	1080933,71	923512,06
313	1080930,85	923519,68
314	1080929,42	923530,48
315	1080929,90	923550,48
316	1080931,17	923560,32
317	1080931,96	923569,85
318	1080933,07	923591,44

ID	ESTE	NORTE
319	1080935,13	923605,88
320	1080935,45	923617,63
321	1080936,72	923623,19
322	1080937,99	923629,38
323	1080940,21	923636,36
324	1080953,07	923664,46
325	1080957,52	923670,97
326	1080965,30	923678,43
327	1080974,82	923692,56
328	1080978,31	923699,07
329	1080981,01	923705,74
330	1080984,51	923710,02
331	1081000,06	923728,60
332	1081015,78	923739,87
333	1081033,88	923755,43
334	1081041,97	923758,28
335	1081050,39	923762,09
336	1081053,72	923765,27
337	1081058,48	923768,60
338	1081077,53	923777,33
339	1081091,19	923781,30
340	1081104,04	923786,22
341	1081112,46	923788,29
342	1081134,37	923794,48
343	1081143,89	923797,65
344	1081152,15	923801,30
345	1081165,00	923806,86
346	1081175,48	923810,19
347	1081197,71	923813,05
348	1081205,49	923813,85
349	1081212,63	923814,80
350	1081218,34	923816,07
351	1081229,30	923819,88
352	1081241,05	923825,91
353	1081250,09	923830,67
354	1081261,52	923834,96
355	1081268,83	923836,71
356	1081277,08	923838,61
357	1081285,81	923840,36
358	1081293,27	923843,53
359	1081303,28	923847,02
360	1081311,69	923849,41
361	1081321,21	923852,26
362	1081341,22	923857,18
363	1081356,62	923861,47
364	1081376,46	923871,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
365	1081392,34	923878,46	373	1081423,52	923864,52	381	1081433,26	923838,29	389	1081440,30	923806,84
366	1081402,34	923882,27	374	1081425,38	923861,60	382	1081434,30	923834,58	390	1081440,94	923801,83
367	1081408,21	923882,90	375	1081426,63	923858,78	383	1081435,13	923830,79	391	1081441,46	923798,83
368	1081414,24	923882,90	376	1081428,39	923855,25	384	1081435,97	923827,00	392	1081442,49	923793,97
369	1081416,62	923881,95	377	1081429,66	923852,09	385	1081436,87	923823,35	393	1081442,99	923790,16
370	1081417,74	923879,41	378	1081430,60	923848,91	386	1081437,78	923819,36	394	1081443,69	923786,43
371	1081420,12	923875,76	379	1081431,39	923845,79	387	1081438,82	923815,65			
372	1081421,50	923867,84	380	1081432,35	923842,28	388	1081439,73	923811,66			

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y el la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados la sostenibilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 JUL. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General
Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental.

Comprometidos con la vida